

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Carta Magna establece como Símbolos de la Patria: la Bandera, el Escudo y el Himno Nacional, decretados por Ley, debiendo todo ciudadano guardar el respeto debido.

En el cantón Loja, se encuentra vigente el Código Municipal de Asuntos Cívicos que señala los componentes de nuestros símbolos patrios cantonales; lamentablemente y pese a existir el ordenamiento jurídico necesario, muchos ciudadanos izan banderas que no guardan relación con la normativa municipal, irrespetando nuestros símbolos patrios.

Por lo que resulta necesario reformar el Código Municipal de Asuntos Cívicos creyendo necesario incentivar el civismo y el respeto a los símbolos patrios, así como también vincular al quehacer ciudadano.

## **ORDENANZA No. 01-2011**

### **EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la bandera es la primera representación simbólica que personifica los acontecimientos históricos que encarnan las gestas heroicas de nuestros ancestros;

**Que,** los múltiples y variados sentimientos que una bandera evoca, acentúan su valor convirtiéndola en la prenda sagrada más preciada, cuya dignidad, poderío y gloria se convierten en el unánime concierto de nuestro pueblo;

**Que,** ante el deber ineludible de izar las Banderas del Ecuador y de Loja con motivo de conmemorarse los días cívicos, se ha detectado la pérdida del respeto por los valores cívicos al utilizar banderas cuyos colores y formas atentan contra nuestra verdadera historia;

**Que,** de conformidad como lo determina la norma que regula el accionar de la municipalidad constituye uno de los fines esenciales acrecentar el espíritu cívico de los conciudadanos, para lograr un creciente progreso y la indisoluble unidad de la nación; y,

**Que,** es necesario estimular el sentido de identidad de los lojanos y honrar a nuestra tierra con orgullo, impulsando el civismo y el respeto por nuestros símbolos patrios;

#### **EXPIDE:**

### **LA REFORMA AL CODIGO MUNICIPAL DE ASUNTOS CIVICOS**

#### **TITULO I CONMEMORACIONES Y ESTÍMULOS CÍVICOS**

#### **CAPITULO I DE LOS EMBLEMAS DE LA CIUDAD DE LOJA**

#### **SECCIÓN III**

#### **Art. 1.- El Artículo 8 dirá lo siguiente:**

**Art. 8.-** Todos los domicilios, edificios públicos y privados con motivo de conmemorarse los días cívicos señalados en el Artículo 11 del presente código, tienen la obligación de izar en el balcón principal, en la puerta de entrada o en el sitio más visible, las banderas del Ecuador y de Loja. En las fiestas nacionales se izará el pabellón del Ecuador, mientras que en las fiestas locales se izará el de Loja.

Con el objeto de que las banderas del Ecuador y de Loja contengan el asta, los colores y elementos según descripción oficial de estos símbolos patrios, se dispone que los propietarios y/o representantes de los domicilios, las edificaciones públicas y privadas que no cuenten con ellas, las adquieran en la municipalidad.

Queda prohibido izar banderas cuyos colores, formas y elementos que la componen no se sujeten a la descripción oficial de este símbolo patrio.

## **Art. 2.- El Artículo 9 dirá lo siguiente:**

**Art. 9.-** Quienes izaren banderas que no se ajusten a la descripción oficial, deterioradas o sin el asta, serán sancionados con multa equivalente a \$ 10.00 dólares americanos. La reincidencia se sancionará con multa equivalente a \$ 15.00 dólares americanos.

Quienes izaren banderas en mal estado o deterioradas y de forma incorrecta, esto es, sin el asta correspondiente, serán sancionados con multa equivalente a \$ 15.00 dólares americanos. La reincidencia se sancionará con multa equivalente a \$ 20.00 dólares americanos.

De persistir el incumplimiento, en cada caso, se multará con el triple de la multa por cada infracción posterior.

## **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** Las banderas serán confeccionadas en el Hogar “Renacer” y las astas en “La Posada Solidaria”, centros adscritos al Centro de Apoyo Social Municipal CASMUL. Sin embargo, podrá el CASMUL autorizar cuando instituciones dedicadas a la rehabilitación social y centros terapéuticos soliciten la elaboración, debiendo estos cumplir con lo establecido en la presente ordenanza, mediante convenios. Los materiales serán de calidad y serán vendidas a precios módicos. Por la diversidad de características de las edificaciones, deberán elaborarse patrones bases para determinar los tamaños de las banderas y astas a ser elaboradas.

**SEGUNDA.-** De las utilidades que se obtengan por la venta de las banderas y astas mencionadas anteriormente; y, de las multas correspondientes, se distribuirá de la siguiente manera: el 60% será invertido en la implementación y equipamiento del “Hogar Renacer” y en la “Posada Solidaria”; y, el 40% restante se utilizará en programas de civismo y respeto de los Símbolos Patrios en el cantón Loja.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** Dentro de la programación de las Fiestas de la Fundación de Loja, se incluirá la premiación de los tres barrios mejor presentados y que mayor espíritu de civismo presenten. Las inscripciones para participar deberán ser por lo menos con quince días de anticipación al día de la elección. Las reglas del concurso las impondrá el máximo personero municipal. Los premios a entregarse serán en obras: el tercer lugar de \$ 5.000 dólares; el segundo de \$ 10.000; y, el primer lugar de \$ 15.000.

**SEGUNDA.-** La presente reforma regirá a partir del dieciocho de noviembre del año dos mil once.

**TERCERA.-** Se dispone que la administración municipal, a través de la Jefatura de Relaciones Públicas y la Jefatura de Promoción Popular, publiciten e incentiven el civismo contemplado en esta reforma.

Es dada y firmada en el Salón del Cabildo, a los siete días del mes de enero del año dos mil once.

Ing. Jorge Bailón Abad  
ALCALDE DE LOJA

Dr. Fabricio Loján González  
SECRETARIO GENERAL

**RAZÓN: Dr. Fabricio Loján González, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, CERTIFICA:** que la **REFORMA AL CODIGO MUNICIPAL DE ASUNTOS CIVICOS, TITULO I CONMEMORACIONES Y ESTÍMULOS CÍVICOS, CAPITULO I DE LOS EMBLEMAS DE LA CIUDAD DE LOJA, SECCION III;** fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del treinta y uno de agosto de dos mil diez y siete de enero del dos mil once, en primer y segundo debate, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor Alcalde, Ing. Jorge Bailón Abad; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Loja, a los siete días del mes de enero del año dos mil once.

Dr. Fabricio Loján González  
SECRETARIO GENERAL

ING. JORGE BAILON ABAD, ALCALDE DEL CANTON LOJA.-

Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, **SANCIONO** expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los siete días del mes de enero del año dos mil once.

Ing. Jorge Bailón Abad  
ALCALDE DE LOJA